

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE BÉLGICA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA CIERTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE LAS OFICINAS CONSULARES", SUSCRITO EN BRUSELAS EL 06 DE DICIEMBRE DE 2007.

SANTIAGO, abril 25 de 2008.-

M E N S A J E N° 195-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de Bélgica sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Ciertos Miembros de la Familia del Personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares", suscrito en Bruselas el 06 de Diciembre de 2007.

I. ANTECEDENTES.

Este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge, además, una inquietud de los funcionarios y funcionarias diplomáticos y consulares para permitir a ciertos familiares el ejercicio de un trabajo remunerado en el país receptor. Con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y el Reino de Bélgica.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 7 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Preámbulo.

Las Partes reconocen en el Preámbulo el deseo de concluir un acuerdo para facilitar el ejercicio de actividades remuneradas a ciertos miembros de la familia de integrantes del personal de las misiones diplomáticas del Estado acreditante o de las oficinas consulares del mismo en el territorio del Estado receptor.

2. Ámbito de Aplicación (Artículo 1°).

Este Artículo individualiza, supeditado a la reciprocidad, cuales son las personas que están autorizadas para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor:

a) El cónyuge y los hijos solteros menores de 18 años y a cargo de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado Acreditante, acreditados:

i. Ante el Estado receptor, o

ii. Ante alguna organización internacional con sede en el Estado receptor.

b) Asimismo, el cónyuge de otro miembro del personal de la misión del Estado acreditante o de la Oficina consular del mismo.

Lo anterior, de conformidad a la definición contenida en el Artículo 1 de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Relaciones Consulares (1963).

A su vez, esta disposición indica quién concederá la autorización para desempeñar la actividad remunerada, determina la legislación aplicable, prescribe a quienes no se hace extensiva la autorización y su período de validez.

3. Procedimientos (Artículo 2°).

Esta disposición establece el procedimiento que debe seguir la solicitud de autorización, a fin de que su titular pueda ejercer una actividad remunerada lo antes posible. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime

al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad.

4. Privilegios e inmunidades en materia civil y administrativa. (Artículo 3°).

El Acuerdo estatuye, en este artículo, el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, estableciendo que tal inmunidad no se aplicará respecto de los actos derivados de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado Receptor. El Estado acreditante deberá renunciar a la inmunidad de ejecución de toda sentencia relacionada con tales actos.

5. Inmunidad en materia penal (Artículo 4°).

Esta estipulación trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, disponiendo que el Estado acreditante renunciará a tal inmunidad respecto de cualquier acto u omisión realizado en el ejercicio de la actividad remunerada, salvo si se trata de casos especiales en que el Estado acreditante considere que tal medida es contraria a sus intereses. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá extensiva a la inmunidad de ejecución de la sentencia, inmunidad para la cual se requerirá una renuncia específica.

6. Regímenes tributarios y de seguridad social (Artículo 5°).

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, esta disposición estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto, en el ejercicio de su actividad remunerada, a la legislación nacional del Estado receptor.

7. Duración y denuncia (Artículo 6°).

En este artículo se dispone que el Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

8. Entrada en vigencia (Artículo 7°).

Finalmente, el Acuerdo se refiere a su entrada en vigor, disponiendo que el mismo regirá 60 días después de la fecha del intercambio de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos constitucionales y legales de rigor.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente la importancia que este instrumento reviste para los familiares de los funcionarios miembros del Personal Diplomático y de los Oficiales Consulares de nuestro país, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente,

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de Bélgica sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Ciertos Miembros de la Familia del Personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares", suscrito en Bruselas el 6 de diciembre de 2007."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores